

EXPEDIENTE: 00987/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00987/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de junio de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito grado máximo de estudios del presidente, regidores y síndico.

Solicito grados máximo de sus policías municipales.

Solicito grado máximo de estudios de todos sus servidores públicos que forman su organigrama municipal que publico en su página de la presidencia.

Solicito el listado de los beneficiarios de la canasta bicentenario.

Solicito curriculum vitae de sus servidores públicos.

Solicito se me informe que parentesco por afinidad o consanguinidad existe entre el presidente municipal y el tesorero municipal y presidenta del DIF municipal.

Solicito se me informe hasta que año se termina de pagar el préstamo que pidió el señor Jaime Velázquez para realizar obras.

Solicito la relación obras realizadas por recursos propios” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00223/TEXCOCO/IP/A/2010**.

II. Con fecha 2 de julio de 2010 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud de información donde requiere:

“Conocer el grado máximo de estudios del presidente, síndico, policías municipales y de todos los servidores públicos y curriculum vitae de los mismos. Listado de los beneficiarios de la canasta bicentenario. Parentesco por afinidad o consanguinidad existente entre el presidente municipal y el tesorero municipal y presidenta del DIF. Hasta que año se termina de pagar el préstamo que pidió el Señor Jaime Velázquez para realizar obras; y la relación de obras realizadas por recursos propios”.

En relación al grado máximo de estudios, y curriculum vitae que solicita de todos los servidores públicos, hago de su conocimiento que dicha información se encuentra contenida dentro de los expedientes personales de cada uno de los servidores públicos, y que dan un total de 1,230 expedientes, por lo que técnicamente no nos es posible enviar la información vía electrónica, por lo que se pone a su disposición para su consulta en la oficina de la Subdirección de Recursos Humanos, ubicada en el segundo piso de este H. Ayuntamiento con domicilio en Calle Nezahualcóyotl No. 110, Col. Centro, Texcoco, México, C.P.56100, Tel 01 (595) 95-2-00-00 Ext. 210, en un horario de 9:00 am a 15:30 am. Sin embargo se proporciona a usted los curriculum vitae en su versión pública de los servidores públicos en mandos superiores, mismos que se adjuntan al presente y en los cuales podrá consultar el grado máximo de estudios.

Sobre la Canasta Alimentaria Bicentenario informo a usted que es un programa del gobierno mexiquense, coordinado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), programa mediante el cual se repartirán 852 mil despensas durante el año, en beneficio de 142 mil familias previamente identificadas en condiciones de alta vulnerabilidad, quienes de manera gratuita recibirán el apoyo, a través de la Lic. Laura Barrera Fortoul, directora del DIFEM, por lo que el listado de beneficiarios es información que la instancia antes mencionada posee y donde deberá usted consultarla.

Referente al parentesco por afinidad o consanguinidad existente entre el presidente municipal Ing. Amado Acosta García y la Lic. Silvia Fernández de Acosta, presidenta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral para la Familia, existe relación por ser cónyuges, sin embargo no existe ninguna relación por afinidad o consanguinidad entre alguno de ellos y el tesorero municipal Lic. Arturo Martínez Alfaro.

Sobre el informe que solicita del C. Jaime Velázquez, no es posible proporcionarle alguna información debido a que en su solicitud no precisa el nombre completo de la persona, o algún dato de ubicación.

De las obras realizadas por recursos propios la Dirección General de obras Públicas proporciona a usted los siguientes datos:

OBRAS REALIZADAS POR RECURSOS PROPIOS:

*Mantenimiento al Centro de Salud de San Pablo Ixayoc, municipio de Texcoco.

*Trabajos de Mantenimiento a la Avenida Texcoco de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco.

*Mantenimiento a la plaza de las tradiciones, cabecera municipal” **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó como **Anexo** el siguiente documento:

> PRESIDENTE MUNICIPAL ¶

AMADO ACOSTA GARCÍA ¶

FORMACIÓN ACADEMICA ¶
 1985-1992-Ingeniero Agrónomo por la Universidad Autónoma de Capingo. ¶
 Especialista en Economía Agrícola. ¶
 1997-199-Postgrado-Colegio de Postgraduados-Maestría en Ciencias en Economía. ¶
 Coautor del libro El artículo 27 Constitucional: Cambios en el Uso de Suelo. ¶

EXPERIENCIA PROFESIONAL ¶
 Profesionista independiente. ¶
 Dic.-2006-2007-Secretario técnico-CNC, En el Estado de México. ¶
 Dic.-2006-2007-Asesor de la presidencia del Comité Ejecutivo de la liga de comunidades agrarias y Sindicatos campesinos del Estado de México. ¶
 Ago.-2003-Sep.-2004-Asesor B, Secretaria de Desarrollo Urbano del Estado de México. ¶
 Feb.-2001-ene.-2003-Jefe de residencia de la Procuraduría Agraria en Texcoco. ¶
 Nov.-1998-feb.-2001-Jefe de residencia de la Procuraduría Agraria de Naucalpan, Estado de México. ¶
 Dic.-1992-Nov.1998. Visitador Agrario de la Procuraduría. ¶

EXPERIENCIA POLÍTICA. ¶
 Presidente de la Federación Agronómica, del Estado de México A.C. ¶
 Consejero Político-Estatal-PRI. ¶
 Consejero Político Municipal en Texcoco-PRI. ¶
 Secretario de Inmobiliarias en el Sector Rural del Comité Central Ejecutivo del CNC- Estado de México. ¶
 Secretario de Organización de Comité ejecutivo de la Confederación Nacional-2007-20011. ¶
 Coordinador de campaña a la diputación federal distrito 38 con cabecera en Texcoco, (2006). ¶
 Coordinador Regional (región 7), para la vinculación organizaciones productivas del sector agropecuario en la campaña del Lic. Enrique Peña Nieto, (2005). ¶
 Delegado Municipal del Comité Directivo Estatal del PRI Tepetlaoxtoc, nov.-2003-oct.-2004. ¶
 Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. ¶

> SÍNDICO MUNICIPAL ¶

CARLOS FLORES ALMAZÁN ¶

FORMACIÓN ACADEMICA ¶
 Licenciatura en Educación Primaria, UPN. Unidad 098, 1997. ¶

Esta hoja es parte de un documento que consta de treinta y dos fojas, que por el volumen del archivo sólo se pone esta hoja como ejemplo de lo que fue entregado por **EL SUJETO OBLIGADO**.

III. Con fecha 9 de agosto de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00987/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“La información requerida no es proporcionada de manera completa”. (**sic**)

IV. El recurso **00987/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta ofrecida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que se les entrega la información incompleta o no corresponda a la solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad de que la información requerida no es proporcionada de manera completa.

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** al formular la respuesta señaló que con relación al grado máximo de estudios y el *curriculum* de los servidores públicos es información que se encuentra contenida dentro de los expedientes personales de cada uno de los servidores públicos y que dan un total de 1, 230 expedientes, razón por la cual pone a disposición del ahora recurrente la información a disposición a través de la modalidad de consulta *in situ*. Sin embargo, hace llegar las versiones públicas de la currícula de los servidores públicos de mandos medios y superiores.

Sobre la canasta básica, refiere ciertos datos de manera general y señala que es un programa del Gobierno Mexiquense coordinado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), por lo que orienta a **EL RECURRENTE** para que cualquier información adicional podrá ser solicitada de manera directa a esta dependencia.

Con relación al año en que se termina de pagar el préstamo que pidió el señor Jaime Velázquez para realizar obras, señala que los datos son escasos para localizar la información; y en lo concerniente a la relación de obras realizadas por recursos propios, proporciona una la relación correspondiente.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** atiende la solicitud de origen de manera completa.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

| | | |
|---------------------------------|--|--|
| <p>recursos propios". (sic)</p> | <p>expedientes, por lo que técnicamente no nos es posible enviar la información vía electrónica, por lo que se pone a su disposición para su consulta en la oficina de la Subdirección de Recursos Humanos, ubicada en el segundo piso de este H. Ayuntamiento con domicilio en Calle Nezahualcóyotl No. 110, Col. Centro, Texcoco, México, C.P.56100, Tel 01 (595) 95-2-00-00 Ext. 210, en un horario de 9:00 am a 15:30 am. Sin embargo se proporciona a usted los curriculum vitae en su versión pública de los servidores públicos en mandos superiores, mismos que se adjuntan al presente y en los cuales podrá consultar el grado máximo de estudios.</p> <p>Sobre la Canasta Alimentaria Bicentenario informo a usted que es un programa del gobierno mexiquense, coordinado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), programa mediante el cual se repartirán 852 mil despensas durante el año, en beneficio de 142 mil familias previamente identificadas en condiciones de alta vulnerabilidad, quienes de manera gratuita recibirán el apoyo, a través de la Lic. Laura Barrera Fortoul, directora del DIFEM, por lo que el listado de beneficiarios es información que la instancia antes mencionada posee y donde deberá usted consultarla.</p> <p>Referente al parentesco por afinidad o consanguinidad existente entre el presidente municipal Ing. Amado Acosta García y la Lic. Silvia Fernández de Acosta, presidenta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral para la Familia, existe relación por ser cónyuges, sin embargo no existe ninguna relación por afinidad o consanguinidad entre alguno de ellos y el tesorero municipal Lic. Arturo Martínez Alfaro.</p> <p>Sobre el informe que solicita del C. Jaime Velázquez, no es posible proporcionarle alguna información</p> | <p>Familia del Estado de México (DIFEM), por lo que orienta a EL RECURRENTE para que cualquier información adicional podrá ser solicitada de manera directa a esta dependencia.</p> <p>Con relación al año en que se termina de pagar el préstamo que pidió el señor Jaime Velázquez para realizar obras, señala que los datos son escasos para localizar la información; y en lo concerniente a la relación de obras realizadas por recursos propios, proporciona una la relación correspondiente.</p> |
|---------------------------------|--|--|

 **Compromiso**
Gobierno que cumple

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA







DIF
ESTADO DE MÉXICO



Alimentación
Adultos Mayores
Prevención Familiar
Procuración
Discapacidad
Vinculación
Jurídico



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

- OFICINA DE LA PRESIDENCIA
- ACERCA DEL DIFEM
- GESTIÓN DE CALIDAD
- TRÁMITES Y SERVICIOS
- TRANSPARENCIA
- CONTÁCTANOS
- SITIOS DE INTERÉS



PORTAL DEL GOBIERNO

SICSIEM

Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México
Presenta y da seguimiento a tu solicitud de información

ACCIONES



Calimaya, México.- En la comunidad de Zaragoza, el DIFEM inició la entrega de la Canasta Alimentaria Bicentenario, mediante la cual se beneficiarán a 142 mil familias mexiquenses en situación de vulnerabilidad, con la entrega gratuita de 852 mil despensas a lo largo del año.



FOROS DE REFLEXIÓN
**COMPROMISO
POR MÉXICO**

¡PARTICIPA!

QUEREMOS CONOCER
TUS PROPUESTAS

DIF
ESTADO DE MÉXICO

**¡Tu ayuda nos ayuda!
Si tienes**

ropa • andaderas
zapatos • mamilas
juguetes • cobijas
carrillas • loncheras

Viernes 20 de agosto de 2010

CONVOCATORIA
Programa de Becas para Personas con
Discapacidad Integradas a Educación Regular

EI DIFEM
en números **48**

CONVOCATORIA
"De la Calle a la Vida"



Catálogo de Ayuda
¡Comparte un poco de lo mucho
que la vida te ha dado!

Donaciones

Derechos de los niños

**TEATRO
MORELOS**



Orientación Psicológica
01 800 221 31 09
710 24 96



Respeto y amor por
los adultos mayores



Buzón de la
Directora General



Julio 2010



**ASISTENCIA
ALIMENTARI**

En este sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó la información que al respecto de este punto cuenta y orientó de manera adecuada el recurrente a fin de que cualquier otra información al respecto pudiera presentar su solicitud al órgano competente.

Por otro lado, el máximo nivel de desagregación en la entrega de los grados máximos de estudio de los policías municipales dedicados sustantivamente a acciones de combate al crimen organizado es mediante porcentajes, nunca dar a conocer individualmente de tal manera que se obtenga el número total de elementos de seguridad pública, porque de otra manera se pondría en riesgo el estado de fuerza, en términos del artículo 20, fracción I de la Ley de la materia.

En consecuencia, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Texcoco cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

Asimismo, se estima que **EL SUJETO OBLIGADO** circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

“Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

En consecuencia, se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma que no conculca el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

En consecuencia, por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, en este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución, la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO satisface totalmente y en términos de la propia solicitud la información requerida.**

Por ende, no se configura una respuesta incompleta en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE.**

En consecuencia, el recurso de revisión es improcedente.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, al no proceder la causal de respuesta incompleta prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante lo anterior, **EL RECURRENTE** podrá requerir la información de su interés respecto del programa de referencia a **EL SUJETO OBLIGADO** competente para atender dicho requerimiento.

Asimismo, se le señala a **EL SUJETO OBLIGADO** que el máximo nivel de desagregación en la entrega de los grados máximos de estudio de los policías municipales dedicados sustantivamente a acciones de combate al crimen organizado es mediante porcentajes y no a modo individual a efecto de evitar se conozca el número total de elementos de seguridad pública que se traduce en el estado de fuerza.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente Resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

